

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, la demanda declarativa especial divisoria (venta de la cosa común) interpuesta por los señores ANA JULIETA ESPINOSA MUJICA, ALBA BRICEIDA ESPINOSA GÓMEZ, JOSÉ GENARO ESPINOSA MUJICA, NIDIA ESPERANZA ESPINOSA MUJICA, JOSÉ DE JESÚS ESPINOSA PARRA, NÉSTOR GERARDO ESPINOSA ROJAS y ANA LUCÍA ROMERO MÁRQUEZ apoderada general de JOSÉ ANDERSSON ESPINOSA ROMERO y NYDIA ESPERANZA ESPINOSA ROMERO en contra de ELISEO ESPINOSA MUJICA y en contra de los herederos indeterminados de DAVID FERNANDO ESPINOSA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) para estudiar su admisibilidad.

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se INADMITIRÁ la demanda declarativa especial divisoria propuesta por los señores ANA JULIETA ESPINOSA MUJICA, ALBA BRICEIDA ESPINOSA GÓMEZ, JOSÉ GENARO ESPINOSA MUJICA, NIDIA ESPERANZA ESPINOSA MUJICA, JOSÉ DE JESÚS ESPINOSA PARRA, NÉSTOR GERARDO ESPINOSA ROJAS y ANA LUCÍA ROMERO MÁRQUEZ apoderada general de JOSÉ ANDERSSON ESPINOSA ROMERO y NYDIA ESPERANZA ESPINOSA ROMERO, quienes actúan mediante apoderado judicial, en contra de ELISEO ESPINOSA MUJICA y en contra de los herederos indeterminados de DAVID FERNANDO ESPINOSA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) en relación con el bien inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 19-17 del Barrio La Mutualidad de la ciudad de Bucaramanga e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-17354 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por las siguientes razones:

1. En la parte introductoria de la demanda, se indica que la señora ANA LUCÍA ROMERO MÁRQUEZ actúa en calidad de apoderada general de sus hijos JOSÉ ANDERSSON ESPINOSA ROMERO y NYDIA ESPERANZA ESPINOSA ROMERO. Al revisar los anexos allegados junto al poder otorgado por la señora ANA LUCÍA ROMERO MÁRQUEZ al apoderado judicial que interpone la demanda, se observa que se allega el certificado No. 0676 del 25 de mayo de 2023 de la Notaría Novena de Bucaramanga y la certificación No. 272 del 01 de Junio de 2023 de la Notaría Séptima de Bucaramanga, por medio de las que se certifica que la escritura pública No. 1511 del 23 de junio de 2022 y la escritura pública No. 0060 del 11 de enero de 2022, respectivamente, se encuentran vigentes, sin que las mencionadas escrituras fuesen allegadas. En tal sentido, se requerirá a la parte actora para que allegue copia de la escritura pública No. 1511 del 23 de junio de 2022 de la Notaría Novena de Bucaramanga y la escritura pública No. 0060 del 11 de enero de 2022 de la Notaría Séptima de Bucaramanga, por medio de las cuales, JOSÉ ANDERSSON



ESPINOSA ROMERO y NYDIA ESPERANZA ESPINOSA ROMERO, otorgan poder general a la señora ANA LUCÍA ROMERO MÁRQUEZ.

2. De conformidad con lo dispuesto en el art. 87 del CGP cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en dicho código. Ordena además la mentada disposición que si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados, precisando que si haya proceso de sucesión, la demanda deberá dirigirse contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados. Siendo así las cosas y como quiera que la demanda se formuló en contra de los herederos indeterminados del señor DAVID FERNANDO ESPINOSA HERNÁNDEZ, pero sin hacer alusión a los determinados, deberá informarse si se conoce a los herederos del señor DAVID FERNANDO ESPINOSA HERNÁNDEZ y si hay proceso de sucesión en curso o finiquitado, caso en el cual la demanda deberá formularse, también, en contra de los herederos reconocidos en aquel y los demás conocidos.

Lo anterior es motivo suficiente para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 74 y 82 del Código General de Proceso, se inadmita la demanda concediendo al actor el término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

#### **RESUELVE.**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda declarativa especial DIVISORIA propuesta por los señores ANA JULIETA ESPINOSA MUJICA, ALBA BRICEIDA ESPINOSA GÓMEZ, JOSÉ GENARO ESPINOSA MUJICA, NIDIA ESPERANZA ESPINOS MUJICA, JOSÉ DE JESÚS ESPINOSA PARRA, NÉSTOR GERARDO ESPINOSA ROJAS y ANA LUCÍA ROMERO MÁRQUEZ apoderada general de JOSÉ ANDERSSON ESPINOSA ROMERO y NYDIA ESPERANZA ESPINOSA ROMERO, quienes actúan mediante apoderado judicial, en contra de ELISEO ESPINOSA MUJICA y en contra de los herederos determinados e indeterminados de DAVID FERNANDO ESPINOSA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) en relación con el bien inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 19-17 del Barrio La Mutualidad de la ciudad de Bucaramanga e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-17354 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (05) días para subsanar los defectos referenciados so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al Doctor JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ GÓMEZ como apoderado judicial de los demandantes los señores ANA JULIETA ESPINOSA MUJICA, ALBA BRICEIDA ESPINOSA GÓMEZ, JOSÉ GENARO ESPINOSA MUJICA, NIDIA

Rad. 68001-31-03-010-2023-0318-00  
Demandante: Ana Julieta Espinosa Mujica y Otros  
Demandado: Eliseo Espinosa Mujica y Otros  
PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO

ESPERANZA ESPINOS MUJICA, JOSÉ DE JESÚS ESPINOSA PARRA y NÉSTOR GERARDO ESPINOSA ROJAS, en los términos del poder conferido.

Queda pendiente el reconocimiento en relación con la señora ANA LUCÍA ROMERO MÁRQUEZ, una vez se alleguen las escrituras por medio de las cuales JOSÉ ANDERSSON ESPINOSA ROMERO y NYDIA ESPERANZA ESPINOSA ROMERO le confirieron poder general.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**Firmado Por:**  
**Elkin Julian Leon Ayala**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91dd3b4b698854885a141f44e4a1bd6c5dd726650b94c5b2993b910ceae8b350**

Documento generado en 19/10/2023 08:11:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**